

te por sus peccados: lo que se halla rarísimas veces, y tambien quando el penitête no puede cumplir cosa, por estar al passo dela muerte, ca entonces basta manifestarle la satisfacion que auia de hazer si tuuiera tiempo, y absoluerlo sin darle mas penitencia.

¶ Lo septimo se pregûta, si es valida la absolucion q̄ al penitente da el cõfessor excomulgado? A lo q̄ dize Cayetano in summa, verbo ab absolutionis impedimêta, q̄ si el sacerdote no es nõbrado en la excõmuniõ diziêdo: Excomulgamos a fulano, o sino ha puesto manifestamête manos violêtas en algũ Ecclesiastico, la tal absoluciõ es valida, como esta determinado en el Cõcilio de Constancia. Verdad es, que si el penitête supiesse q̄ aquel tal sacerdote esta excõmulgado, y no siêdo su cura se quisiesse toda via cõfessar cõ el, y de hecho se cõfiesse y recibe la absolucion, no le vale: y no porq̄ el Sacerdote esta excomulgado, sino porque puso el penitête obstaculo, pues confessandose con semejante confessor, participa del peccado de aquel, que absolviendo y exercitando el sacramento de la penitencia, pecca mortalmente: al qual peccado le induze el penitente. Mas si aquel sacerdote es proprio Cura, entonces el subdito puede